

VOL : 2.166

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 6

AÑO : 1.810

Demanda de Pedro Regalado Santa Cruz, contra su madre politica Rosa Jara reclamando un hijo mio que se halla en poder de esta y oposición de mujer Magdalena Jara.

↓
SU

Folios: 1 al 4

Handwritten notes on a separate piece of paper:
Bl. No. 4 § 4
S. No. 17
L. Jara

Demanda de Pedro Reguado Santa Cruz
contra su Madre Plácida Rosa Daza
reclamando un hijo suyo que se halla
en poder de ella, y oposición de su
Muger Magdalena Daza —

~~Bo. N.º 75~~ 1830

~~Alm. N.º~~

~~Bo. N.º 4~~

N.º 17
Luz

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo el Sr. J. de la C. ha hecho en que se declara
de edad de cuarenta años poco mas o menos, y ha sido
migo y loos por la d. de dicha falta.

J. de la C. del Villar Pol. Corp. B. S. Jaxed

Yo Estevan Term. Monge Sr. Luciano Romera

Y en virtud de visto la confesion de deudor se mando
dentro de tercero dia satisfaga al dicho demandante la canti-
dad de cincuenta y nueve p. q. le deve con oposicion de p. pasado
a termino prefijido no lo cumpliendo se procederia contra
persona y bienes hasta la real satisfacion de su debito; con lo
proveyo y firmo contra, a falta de ella =

J. de la C. del Villar Sr. Luciano Romera

Y en cumplimiento notifique el decreto anterior al dicho Panedes que oyo
entendio y firmo con miso del J. certifico =

J. de la C. del Villar Pol. Corp. Jaxed

Valga p^a el Reyno de S^{ta} Fe de 7^o de Mayo de 1810 y 811

Sos A^o de O^o de 2^o v^o

Pedro Reg^{do} Rom^o de Santaluz confunta Persona se.
Maria Magdalena Juana, ante V^o en la forma q^e me
por p^oceda de d^oo. d^oo. q^e a hoia dias p^o una queja
sinistra de maltrato n^o q^e supuso ni esposa contra
mi en este Juzg^o; d^oo. q^e una hija n^o se me re-
negare, el Y^oonito ami negra, y la de Pedro con esposa
la. La Patria - potestad es en Dio. q^e da la misma
naturaliza contra la qual no hay acc. en todo el
mundo q^e supero, en feminos q^e aun el Divino la
Reconoce; a meros q^e se calificuen con decentes causas
bastantes p^o Reclamante. Quiere decir, q^e mi magna
no tiene d^oo alguno a mis hijos, y q^e de contig^o.
no debe tenerse despojado violentamente. ^{en el}
sup^o permanece hasta el dia.

sup^o p^oes a la Just^o de V^o se le libra mandado q^e en el
dia me entregue el hijo p^o consera como p^oer-
ponde; y aun q^e se quiera decir, y protestar al
pivellid^o a cerca de mi conducta, mi tratam^o.
en esta corp^o. avita los criados, alimentarios, y
que sea legitimam^o, de cuya confunta y d^oo
no puede dudarse, y la decanta toda la y^ondad
lo q^e queda removido todo motivo de d^oo
por lo q^e hace a las de pechos de d^oo
vergo en q^e queda con la V^o durante el
de lacticia sin perjuicio del d^oo q^e me asiste p^o.
reclamante oportunam^o. Sin embargo de q^e propo-
n^o una Ama de leche de confunta su sub^o
d^oo. lo cumplim^o con la d^oo de este Juzg^o.

Juan al Sr. Poo. a media p. mis hijos, y sucesores
 mar prov. exponiendome no competente. La
 verdad parece, no la conser. p. no tener el p.
 to vital de espiritualidad; unico caso de la inspec.
 del Sr. Cda. En cuya virtud se hace tener de
 provisos (como Excmo) se me entregue el
 q. existe en poder de la Abuela materna
 mas figura de Tuncio p. la indubitable el
 de la Lania - Potestad; por tanto haciendo el p.
 dim mas conforme;

A una pido, y sup. se tuba trabame p. pa
 tentad, y marcher como solcito, su
 xando lo not. en dno

Pedro J. Rendal

Aun por Mayo 30 1810 -

Enrequere a Pedro Regalado Santa
 Cruz el hijo que reclama. No
 ver con t.

Recalde J. Sanial

Ego Juan Mig Norceda J. San. al Dnro Regalado

En dno die se notifico la Prov. amecid a J.
 Ligno Regalado Santa Cruz; de lo certifico. Recalde

En el mismo dia se hizo otra notifi. N como ha amecid a
 Pedro J. Rendal; y en dno; de lo certifico. Recalde

Don Esteban Ramirez Bentallé Capitan de Navio de la R. Armada
de Yngenieros en Jefe de Marina

2

Certifico q. teniendo este Gobierno Interino
de la Provin. del Paraguay mande entre otras cosas en-
tregar a la Madre de Magdalena Daza un Hijo
de esta, y Nieto de aquella extrayendole de el poder de
el Padre llamado Pedro Regalado P. Cruz, median-
te a q. precedidos los correspondi. informes, y lo
q. yo mismo observo repetidas veces q. seme pre-
sento este, es un chico contumaz de conducta la mas
abominable abandonada, y Malada por cuos excessos lo
tuve en la Carcel, y fueque indispensable quitarle
la educacion de el Hijo para q. con superminis exco. la
no se perdiera aquella criatura, y resultase en lo
venidero un miembro perximo a la Republica, y
para q. conite doi la presente a peticion de la
Intercedida en la Atuncion a dos de Marzo de
Mil ochocientos y diez.

Esteban Ramirez Bentallé

Handwritten text in a narrow vertical strip on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is partially obscured by a piece of tape and includes words such as "Mora", "Dona", "y", "entendido", "el", "poco", and "de".

Main body of the page containing several paragraphs of handwritten text in Spanish. The text is significantly faded and difficult to read, but appears to be a formal document or letter. Some legible fragments include "de la", "esta", "de", and "de". There are several large, dark ink stains or blotches scattered across the page, particularly in the lower half.

de

d

f

g

h

gra

ne

o

lx

l

lo

u

v

la

la

er

ho

na

ix

be

19

en

ten

y

n

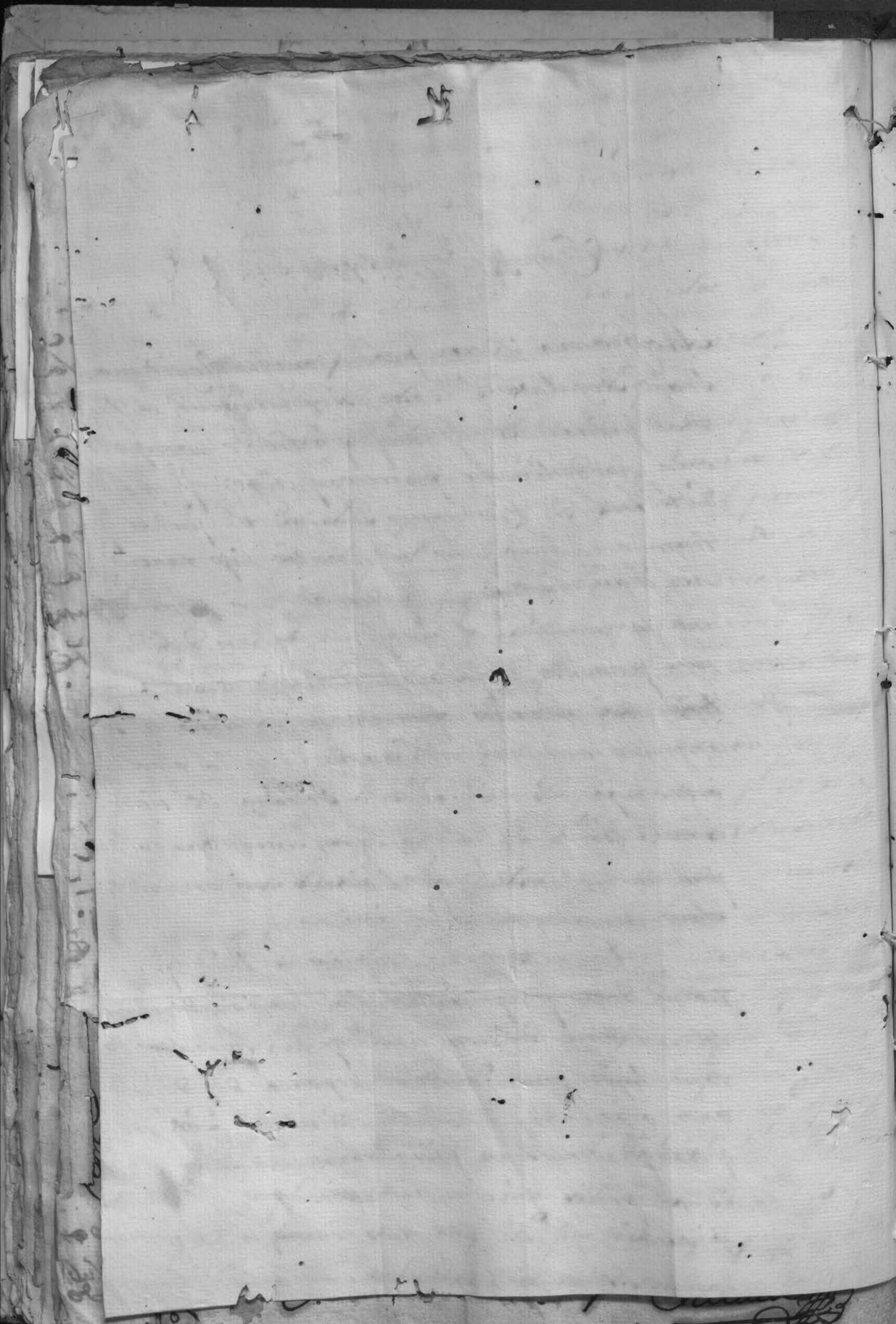
17

10

10

10

10



Ello 4^{to} de Mayo 1810

Cédula p^a el Rey de España en virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias en 18 de Mayo de 1810

Sor. Alc. de 2.º voto

3

Magdalena Dona, pobre, muger legitima de Pedro Negrete 1.ª Carta, sin atribuir a Vn^o ni a otro jurisdicción, q^e lo q^e p^o de él se compete, y esta no declinable, parezca, y digo: q^e el Sor. D. Juan de Dios Encarnación, p^o juez, y gran vicario causas p^o a un tal hijo tanon me no Juan de la Cruz, en poder de mi madre, como lo acredita el certificado, q^e en debida forma pareció, cuya circunstancia ocultó a Vn^o mi marido quando lo reclamó, y se lo mandó entregar el Juzgado con la otra mi otra hija llamada Maria Petrona de siete años, sin duda p^o ignorar, inembargo de la publica notoriedad, q^e el citado mi marido, es etno incorregible.

En esta virtud, suplico a Vn^o q^e en virtud de lo q^e aparece de dho. certificado, se sirva inhibir al concim. q^e ha tomado sobre mi hijo, mandandolos reponer donde esta- ban, o remitir el expediente a Sor. D. Juan de Dios Encarnación, como juez privativo en donde sacan de mi poder p^o el mal ejemplo, q^e les da, y para q^e una vez ellos, como lo represento a S. M. a fin de q^e se dignen mandarlos po-

era a cargo, y educacion de la citada mi-
munda, mientras se sigue, y concluye el pro-
ceso de divorcio, q^e tengo pendiente, en el qual
he acreditado, q^e desde q^e me casé, no sido
matrimonio. Fue el finado Sargento mayor Dⁿ
Juan de Alachain, siendo Alcalde, lo tuvo

por haberme maltratado, como certificado
por el Sr. Dⁿ Juan Cortes, q^e en once dias,
siendo Alcalde, el Comandante de Equadron
Dⁿ Juan Cortes Fernandez Cordano de me-
rito Matrimonio, y Compadre del primer
hijo, el qual merecía, no certificado su in-
corregibilidad, y q^e de Sargento lo descendió a
Cabo, de aqui a Soldado, y ultimam^{te} q^e lo
expulsa del Regim^{to} p^{or} su mala conducta:
Me presentado tambien dos certificados del
mismo Sr. Dⁿ Juan Cortes: lo ha producido igual-
mente el Dⁿ Dⁿ José Luján Torralba p^{or} lo rela-
tivo al tiempo de su Alcabala: el Notario de
la Curia sobre haber quebrantado la caucion
juratoria, q^e otorgó, y a este tenor se está re-
cibiendo otros certigos igualm^{te} autorizados so-
bre su servicia, embargados habitual, y poca
Chauharda, para no cumplir con la Leyoria,
cuya narracion hago p^{or} no duplicar, o sea
civiles a fin de q^e con vista de este proceso
se servira un para al Sr. Dⁿ Jⁿ Cortes dando
p^{or} inhibido, se sirva S. S. determinar lo q^e
conviene de just^a, fuer la hija pequeña en
da de callejera, y el resto era exguando a

fugare p.^{ta} los rigores de mi marido. En cuyo
termino

A. V. suplico se sirva haberme p.^{ta} presentada con
dho certificado, y dandome p.^{ta} inhibido, para
el conoim.^{to} de este asunto al Sr. Dn. Intend.
donde esta radicado, p.^{ta} ser en de juicio, y
pido, y juro en forma, q.^e no procedo de ma-
niera

A. V. mego de la parte: Juan José Pio de Ome

Hunrion, y Menor siete de mil ochocien-
tos, y diez

En atencion a que este fugado igno-
rando la conducta de Pedro Regalado
Santa-Cruz le mando entregar a su
hijo Menor Francisco del Notario ha-
viendo quedado anteriormente en su
poder la hija Maria Petrona por
consenso de los Padres no teniendo
igualmente noticia que el referido
huiere tomado conoim.^{to} en la misma
demanda segun ahora se manifiesta
por el adjunto Certificado. Pongase
el hijo en poder de la Sra. Ma-
dre de Magdalena Xana, y la hija
en el de la Madre, dandome por

10
11
Caga a el Rey... 810 y 811

impedido del consumo de la presente
Demandas, y así pagare saben a los
Amenorados para que vayan de sus res-
petivos Derechos a donde, y como
les convenga. Loorei con los por
falta de Escribano

Recabed

J. Garcia

Ego Juan Mig. Noriega Ego Fran. el Puerto Vega

En nueve de dho se notificó la Provisión
anteriormente a Magdalena Xara; de
ello certifico

Recabed

En el mismo día se hizo otra notificación
a Regalado Santa Cruz; de ello certi-
fico

Recabed